



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Elizabeth Judith Oreja de Salcedo
Demandada	Jorge Orlando Salcedo Vanoy
Radicación	50001 31 10 003 2017 00163 00 C-2
Asunto	Admite demanda reconvencción
Fecha de la providencia	Diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

***ADMITIR** la demanda de reconvencción a folios 1 al 18 cuaderno C - 2

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

***CORRER TRASLADO** al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

Medidas cautelares

*Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-401401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, de propiedad de la señora Elizabeth Judith Oreja de Salcedo. Líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención.

*Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad y adquiridos desde el 28 de febrero de 1994 a la fecha a nombre de Elizabeth Judith Oreja de Salcedo en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, SANTANDER, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL y SUDAMERIS. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

*Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas sobre el vehículo de placas HBZ 527, se le requiere a la parte interesada para que allegue prueba idónea sobre la pertenencia de los bienes a la sociedad conyugal y que se encuentran en cabeza del otro cónyuge artículo 598.1 CGP.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 139 = 6 DIC 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Elizabeth Judith Oreja de Salcedo
Demandada	Jorge Orlando Salcedo Vanoy
Radicación	50001 31 10 003 2017 00163 00 C-1
Asunto	Admite Reforma de la demanda
Fecha de la providencia	Diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

***ADMITIR** la reforma de la demanda a folios 150 al 190 cuaderno C - 1.

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal.

***CORRER TRASLADO** al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

*Negar la solicitud del embargo y retención de los dineros toda vez que dicha medida no está contemplada en el artículo 598 del Código General del Proceso.

*Negar la medida de embargo del vehículo, toda vez que en aplicación a lo normado en el artículo 598.1 del Código General del Proceso, debe allegar prueba de que se encuentra en cabeza del otro cónyuge.

Se conmina al señor Jorge Orlando Salcedo Vanoy, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en actos de violencia física o psicológica en contra de la humanidad de la señora Elizabeth Judith Oreja de Salcedo. So pena de aplicar las sanciones contenidas en la ley 575 de 2.000.

No decretar alimentos a favor de la señora Elizabeth Judith Oreja de Salcedo, toda vez que de las pruebas aportadas se extrae que la señora se encuentra laborando y por lo tanto no se probó la necesidad de proveer alimentos.

NOTÍFIQUESE,

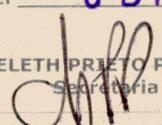

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó en ESTADO No.
Del 139 = 6 DIC 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria